

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE MONTALBAN

Por acuerdo del pleno de fecha 4 de abril de 2011, se aprobó definitivamente el Plan Parcial que afecta al sector SAUR T de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, lo que se publica a los efectos de los artículos 42.2 del Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y 157.1 del Decreto 248 de 2004, de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Por lo que se procede a la publicación de las normas urbanísticas del Plan Parcial aprobado: «Programa de actuación Urbanizadora SAUR T (Plan Parcial de Mejora y Anteproyecto de Urbanización) con fecha de Visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Toledo 09.209.2010 con el número 201009914, presentado por Construcciones Losana, S.L. y redactado por el arquitecto don Miguel Angel Jiménez Crespo.

TITULO VI.- ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACION

Sección 1.ª ORDENANZA DE LA ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

Artículo 14.- Delimitación y subzonificación.

Comprende esta zona las áreas representadas en los planos de Zonificación la denominación de parcelas.

Artículo 15.- Condiciones de ordenación.

1. Edificabilidad: La edificabilidad de cada parcela será 0,95 m²/m² de parcela.

2. Parcela mínima:

a) La superficie mínima de parcela 150 metros cuadrados de suelo.

b) Fachada mínima admisible: La fachada principal a viario público de las parcelas tendrá una longitud mínima de 8 metros.

c) Aparcamientos privados: Los aparcamientos privados serán al menos de 1,5 plazas por cada 100 metros cuadrados de techo.

3. Ocupación máxima de parcela: El porcentaje de ocupación máxima de la parcela será del 80 por 100.

Artículo 16.- Condiciones de la edificación.

1. Retranqueo delantero: separación mínima de la edificación de 1,5 metros.

2. Retranqueo posterior: separación mínima de la edificación de 3 metros.

3. Altura máxima y número de plantas: La altura máxima permitida será de dos plantas (PB+1), con un total de 7.50 metros a cornisa de altura, medidos de acuerdo con los criterios establecidos en las NNSS de La Puebla de Montalbán. Autorizado el aprovechamiento bajo cubiertas.

4. Altura libre de plantas: La altura libre de plantas Bajas y plantas Altas no será inferior a 2,60 m; pudiendo reducirse la altura libre de los espacios destinados a cocina hasta llegar a 2.40 metros y los espacios destinados a servicios de la vivienda o residencia, entre los que se pueden encuadrar los cuartos de baño y aseo, podrán tener una altura libre o superior a 2.30 metros.

5. Fondo máximo edificable: 18 metros.

6. Pendiente máxima cubierta: 45%

7. Altura máxima cubierta: 3 metros.

8. Sótanos: Se admite una planta de sótano para usos de garaje y trasteros.

Artículo 17.- Regulación de usos.

1. Se entenderá como uso dominante, el Uso Residencial Unifamiliar de tipo adosada y pareada y como usos compatibles: El uso Terciario, El uso de Equipamientos así como el uso de dotación de infraestructuras y espacios libres, todo ello según la regulación establecida en las NNSS de La Puebla de Montalbán.

Sección 2.ª ORDENANZA DE LA ZONA DE RED VIARIA

Artículo 18.- Red viaria.

Condiciones de edificación:

Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

Condiciones de volumen:

No se admite ningún volumen, salvo el derivado de aquellos elementos propios de las redes de servicio que deban localizarse en esta zona, siempre y cuando no impidan o desvirtúen su uso característico.

Condiciones de uso:

- Calzadas: Uso libre de tránsito rodado y de estacionamiento en las bandas laterales al efecto.

- Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

Dentro de la sección viaria se permitirá la disposición y paso de elementos e instalaciones correspondientes a las redes de servicio.

Sección 3.ª ORDENANZA DE LA ZONA DE ESPACIOS LIBRES

Artículo 19.- Espacios libres.

a) Zonas verdes de dominio público.

Estos espacios se destinarán a esparcimiento y recreo.

Queda prohibida la edificación sobre estas zonas, si bien se permitirá el paso de instalaciones correspondientes a las redes de servicio.

b) Espacios libres de dominio privado.

Son los resultantes de los retranqueos a linderos, en el interior de las parcelas.

Condiciones de edificación:

Sólo se permitirá la construcción de los siguientes elementos:

Parasoles desmontables e independientes de otras edificaciones para protección de vehículos estacionados.

Condiciones de uso:

Podrán destinarse a aparcamiento, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada. Se prohíbe utilizar estos espacios como depósitos de materiales o vertido de desperdicios.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Montalbán 4 de abril de 2011.-La Alcaldesa (firma ilegible).

N.º I.- 5216